

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO MMXXII MES IV

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

NÚMERO (49) EXTRAORDINARIO

### SUMARIO

#### DECRETO N° 40

**ARTÍCULO 1:** Se declara activar el Sistema de Alerta Temprana; en tal sentido se ordena que el Sistema Integrado de Gestión de Riesgo y Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastre del Estado Anzoátegui (SIGRAED), se avoque de forma inmediata y permanente a la ejecución de las acciones que fueren necesarias para salvaguardar la integridad personal, y de los bienes de los anzoatiguenses.

Art. 3°.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 27 DE ABRIL DE 2022.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 40  
Extraordinario: 49



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 134, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el gobierno y administración del estado corresponden al Gobernador, quien es el Jefe del Ejecutivo Estadal, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Anzoátegui y las demás leyes.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado como Jefe del Ejecutivo Estadal y Agente del Poder Nacional dictar las medidas necesarias para la prevención de los males causados por epidemias, inundaciones, incendios, movimientos sísmicos, alarmas y cualquier otra calamidad pública.

## CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proporcionar a la población los medios para que viva en condiciones óptimas y dignas, siendo necesaria la prevención y el diseño de estrategias de atención a las emergencias que pudieren ser causadas por crecidas e inundaciones.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH) realizó una actualización de su pronóstico climático para el país, donde informa que se incrementarán las precipitaciones y que en tal sentido la actividad lluviosa en Venezuela se verá adelantada desde este mes de abril y de manera continuada hasta junio, debido a los distintos cambios climáticos que se están viendo, tanto en la región como a nivel mundial.

## CONSIDERANDO

Que las razones expuestas hacen necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma oportuna en salvaguardar de la seguridad de las personas y bienes.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Se declara activar el Sistema de Alerta Temprana; en tal sentido se ordena que el Sistema Integrado de Gestión de Riesgo y Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastre del Estado Anzoátegui (SIGRAED), se avoque de forma inmediata y permanente a la ejecución de las acciones que

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

fueren necesarias para salvaguardar la integridad personal, y de los bienes de los anzoatiguenses.

**ARTÍCULO 2:** Las Direcciones de Infraestructura, Desarrollo Social y Salud, adscritas a la Gobernación del estado Anzoátegui deberán de manera prioritaria prestar todo el apoyo para dar cumplimiento al presente decreto, de tal forma se garantice la absoluta seguridad y plena tranquilidad de nuestro pueblo.

**ARTÍCULO 3:** Este estado de alerta se declara por un plazo de sesenta (60) días continuos a contar desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4:** El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

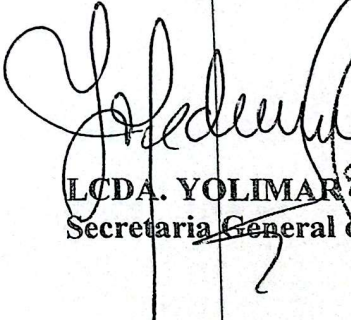

**ARTICULO 5:** Queda encargado de la ejecución del presente Decreto la Secretaria General de Gobierno.

## Comuníquese y Publíquese

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui", a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Años 211° de la Independencia y 163° de la Federación.

  
  
**LCDO. LUIS JOSÉ MARCA**  
Gobernador del Estado Anzoátegui.

Refrendado por:  
  
  
**LCDA. YOLIMAR BEDEZMA**  
Secretaria General de Gobierno.